



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001 4189 034 **2020-00321** 00

1. Por cumplir con todos los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda verbal sumaria de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **KAROL ALEJANDRA CAMPUZANO ACERO** en contra de **YULI ANDREA CUCHIGAY MATALLANA** y **CRISTIAN ALEXANDER ALARCÓN**, correspondientemente, por la causal de **mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, la que se tramitará conforme las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO** previstas en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando lo establecido en el artículo 384 *ibídem*.

2. **NO ADMITIR** la presente demanda en contra de la señora **TRÁNSITO MATALLANA ESPEJO**, por cuanto frente a ella no se allegó prueba documental del contrato de tenencia suscrito por ella, tal y como lo exige el Art. 384 del Código General del Proceso.

3. Previo a decretarse las medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante, sírvase prestar caución por la suma de **\$2'856.000,00 M/Cte.**, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

4. Como quiera la apoderada judicial de la parte demanda manifiesta desconocer el lugar de notificación de uno de los demandados, el Despacho, **ORDENA** el emplazamiento de **CRISTIAN ALEXANDER ALARCÓN** en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

5. Sobre las costas se resolverá en su momento.

6. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de



2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de diez (10) días para ejercer su derecho contradicción.

7. **RECONOCER** al abogado **WILLIAM ALEJANDRO SAADE LEMUS**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 3 hoy, 26 de enero de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e396fbebcd9975316b21a160bf9777a4b92de5f9cc50bce0f439456cd7b06d

Documento generado en 25/01/2021 02:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>